INFORME Nº 36/2019

DE : **ASESORÍAS PIMENTEL LTDA.**

FECHA : **Santiago, 08 de octubre de 2019**

REF. : **Dictamen N° 4634/29 de 1° de Octubre de 2019 de la Dirección del Trabajo.**

Para dar cumplimiento a la obligación de otorgar servicios de sala cuna, en conformidad al artículo 203 del Código del Trabajo, se debe suscribir convenios para estos efectos, con:

1) Establecimientos de educación parvularia que cuenten con autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Estado, si éstos iniciaron sus funciones a partir del 01. 01.2017 o en cualquier fecha posterior, vía Ministerio de Educación.

2) Establecimientos de educación parvularia que hayan iniciado sus funciones con anterioridad al 01.01.2017, que cuenten con certificaciones que entregaba la Junta Nacional de Jardines Infantiles, las certificaciones otorgadas mantendrán su validez hasta el 31 de 12.2022, o hasta que obtengan la autorización de funcionamiento o e reconocimiento oficial del Estado, vía Ministerio de Educación.

La Dirección del Trabajo con fecha 1° de octubre de 2019, emitió el dictamen N° 4634/ 29 , en el cual se aborda la modificación introducida al inciso 2° del artículo 203 del Código del Trabajo, por la ley N° 20.832, publicada en el Diario Oficial de 5 de mayo del año en curso, cuyas conclusiones se indican en la REF.

Al respecto, el inciso 2° del Articulo 203 del Código del Trabajo, actualmente, establece:

"Las *salas cunas señaladas en el inciso anterior deberán contar con autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Estado, ambos otorgados por el Ministerio de Educación "*

Valentín Pimentel Alvarado
Christian Alviz Riffo
M. Cecilia Sánchez Toro
Pamela Reyes Ramos

Email: contacto@asesoriaspimentel.cl
Teléfono: +562 2203 03 44
Avenida Andrés Bello 2777, oficina 601, Las Condes, Santiago
www.asesoriaspimentel.cl

El organismo fiscalizador para determinar la certificación que habilita la celebración de convenios de sala cuna, atendida la nueva disposición introducida al artículo 203 del Código del

Trabajo en los términos antes indicados, solicitó informe a la Superintendencia de Educación, organismo que ha señalado que tal certificación depende de la fecha en que el respectivo establecimiento inició sus funciones, concluyendo lo establecido en los puntos 1) y 2) de la REF., de este informe.

Para su mayor ilustración, Se adjunta copia del dictamen N° 4634/29 de 01.10.2019, de la Dirección del Trabajo.

Comentarios:

1) Se recuerda que el empleador que cuente con veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civi, debe poner a disposición de las trabajadoras que tengan hijos menores de dos años de edad, servicio de sala cuna que el empleador designe, siempre que dicho establecimiento cuente con la certificación o autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Estado, según la fecha de iniciación de actividades del establecimiento respectivo, en los términos antes señalados.

2) Se hace presente que, actualmente, se encuentra en tramitación en el Congreso Nacional un proyecto de ley que "Crea Beneficio Social de Educación en el Nivel Sala Cuna", que modifica íntegramente las normas sobre sala cuna, precisamente el artículo 203 de Código del Trabajo, ampliando este beneficio a todos los trabajadores del sector privado que tengan hijos menores de dos años, cualquiera sea la dotación de la empresa, beneficio que se financiará con una cotización mensual de cargo del empleador ascendente al 0,1% de las remuneraciones y con aportes que también hará el Estado.

Saluda atentamente a usted,

M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.